



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	YERALDÍN CABEZAS VASCO EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO MAXIMILIANO GARCÍA CABEZAS.
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A ASESORIAS CLAN R&R S.A.S CARLOS ALBERTO CAMPO ZAMBRANO
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-000086-00
DECISIÓN	Devolución de la demanda.

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverán los demás asuntos que de ella se desprenden.

Para evitar un conflicto de intereses, entre la demandante y su hijo menor, frente al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes reclamada, tal como lo ha indicado la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Armenia, Quindío, se le designará a este último un curador ad litem (artículos 48 y 49 del CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por YERALDÍN CABEZAS VASCO EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO MAXIMILIANO GARCÍA CABEZAS en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ASESORIAS CLAN R&R S.A.S., CARLOS ALBERTO CAMPO ZAMBRANO e impartirle el trámite previsto para los procesos ordinarios laborales de primera instancia.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos a la parte demandada, la notificación personal y traslado a la demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 5, numeral 6° del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo previsto por el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” conforme lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

Con la contestación de la demanda la AFP demandada deberá allegar todo el expediente administrativo correspondiente.

CUARTO: DESIGNAR al abogado JHON ALBERT LÓPEZ MORENO, portador de la tarjeta profesional No. 178.390 del CSJ, en calidad de curador ad litem del menor MAXIMILIANO GARCÍA CABEZAS. Comunicar la designación al correo electrónico jhonalber@hotmail.com haciéndole las advertencias de ley.

QUINTO: COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente a la abogada ANA LUCÍA RAMÍREZ OSORIO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.897.967 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 117.672 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la parte actora.

SÉPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por la apoderada judicial de la demandante (analuz41897@yahoo.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

HFL

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c959a3179b0e2ab53edcd5b4ca25f659dc66cab41d0a8f74074e3e9478fbb11**
Documento generado en 03/06/2021 04:58:49 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*